

Cooperativas de Viviendas:

- Cooperativa «San Julián», de Gijón (Asturias).
- Cooperativa de Viviendas Subvencionadas «Nuestra Señora del Valle», de Alcalá del Valle (Cádiz).
- Cooperativa de Viviendas «Arcángel San Gabriel», de Cuenca.
- Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Candelaria», de Valladolid (Murcia).
- Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Esperanza», de Pamplona.
- Cooperativa de Viviendas «San Roque», de Cabanillas (Navarra).
- Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Peña», de Fustiñana (Navarra).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1961.—P. D., Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de junio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 3451, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3451, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de octubre de 1959, se ha dictado con fecha 26 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «La Química Comercial y Farmacéutica, Sociedad Anónima», contra Orden del Ministerio de Industria de 22 de octubre de 1959, que denegó la inscripción en el Registro a la marca número 344.278, denominada «Aspicaf», resolución que queda subsistente por ser conforme a derecho, sin hacer especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de junio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 2.854, promovido por «Cove, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.854, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Cove, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de octubre de 1959, se ha dictado con fecha 18 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cove, Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministerio de Industria—Registro de la Propiedad Industrial—de 15 de octubre de 1959 que, al estimar recurso de reposición deducido a nombre

de «Sanatorio de Nuestra Señora de la Paloma, S. A.», anuló y dejó sin efecto el rótulo de establecimiento número 51.597, con la denominación «Clínica Virgen de la Paloma», concedido a favor de la Sociedad Actora el 30 de marzo del mismo año, declarando que la Resolución ministerial impugnada es conforme a derecho y absolviendo, en consecuencia, a la Administración de la demanda; sin especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de junio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.224, promovido por «Estarta y Ecenarro, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.224, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Estarta y Ecenarro, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de diciembre de 1958, se ha dictado, con fecha 25 de marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por «Estarta y Ecenarro, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, concesionaria del rótulo de establecimiento número cincuenta mil seiscientos veintidós, «Casa Sigma de Santiago Castro Perera», debemos declarar y declaramos revocada y sin efecto por no conforme a derecho la Orden recurrida y la concesión por ella otorgada de registro del mencionado rótulo; sin especial declaración en cuanto a costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de junio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.872, promovido por la «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.872, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre la «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1958, se ha dictado con fecha 28 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sociedad Petrolífera Española Shell, Sociedad Anónima», contra Orden del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y

ocho, sobre concesión del registro de la marca internacional número ciento noventa y tres mil setecientos veinte, denominada «Shells», con limitación a los epígrafes que indica, por ser conforme a derecho, confirmando en todas sus partes la Resolución recurrida; sin hacer expresa imposición de costas.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Fundiciones Cronit, S. A.», la ampliación de industria de fundición para fabricar piezas moldeadas de aceros especiales en Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fundiciones Cronit, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación industria de fundición para fabricar piezas moldeadas de aceros especiales en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fundiciones Cronit, S. A.» para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.º En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «S. A. de Industrias Plásticas» (S. A. I. P.), para la ampliación de su industria de regeneración de plásticos y barnices especiales, de Barcelona, con la fabricación de perfiles especiales «Silvatrim».

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «S. A. de Industrias Plásticas» (S. A. I. P.), en

solicitud de autorización para la ampliación de su industria de regeneración de plásticos y barnices especiales, de Barcelona, con la fabricación de perfiles especiales «Silvatrim», comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «S. A. de Industrias Plásticas» (S. A. I. P.), para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Industrial de Control y Equipos Artech, S. A.», para nueva industria fabricación de relés, protecciones, reenganchadores y detectores de tierra, en Vizcaya.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrial de Control y Equipos Artech, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para nueva industria de fabricación de relés, protecciones, reenganchadores y detectores de tierra, en Vizcaya, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Industrial de Control y Equipos Artech, Sociedad Anónima», para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que, en todo caso, habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

4.º En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben